

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023028591 DE 27 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221231115 de 18 de noviembre de 2022, la Señora Alba Yulieth Vergara Carreño, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023002805 de 24 de abril de 2023, este Instituto requirió al interesado en el siguiente término:

1. Ajustar el tamaño de la leyenda "EL EXPENDIO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", cuya área debe ser al menos al 10 %, sin embargo, al hacer la medición del área de la etiqueta principal y el texto de la leyenda, sólo alcanzó a ocupar el 5,57 %.

Mediante radicado No. 20231112491 de 28 de abril de 2023, la Señora Alba Yulieth Vergara Carreño, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en el siguiente término:

1. Se realizaron los respectivos ajustes sobre la leyenda indicada, aumentando el tamaño y espacio que debe ocupar está en la etiqueta y se adjuntan a la presente respuesta.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Sistema de Identificación de Lotes

El lote se encuentra ubicado en la etiqueta.

**L D M A #**

**L:** Representa la abreviación de lote

**D:** Especifica el día de producción

**M:** Especifica el mes de producción

**A:** Especifica el año de producción

**#:** Es el número consecutivo que registra los lotes fabricados por la empresa

Ejemplo: L0612201901

La fecha correspondiente a la asignada al lote corresponde a la fecha de finalización de la producción, la cual culmina en el momento del envasado del producto.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023028591 DE 27 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ALE ROJA Marca BLUBANA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012384  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): INDUSTRIA CERVECERA BREMEN BEER S. A. S. con domicilio en  
SALDAÑA - TOLIMA  
FABRICANTE(S): INDUSTRIA CERVECERA BREMEN BEER S. A. S. con domicilio en  
SALDAÑA - TOLIMA  
GRADO ALCOHOLICO: 4,83 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20239426  
RADICACIÓN No.: 20221231115

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ALE ROJA Marca BLUBANA en la presentación comercial de 330 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; VoBo legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory